RECIBIDO

Guapi - Cauca, 04 de marzo de 2024

En la fecha del 04 de marzo de 2024, se recibe el Acuerdo número tres (03) de febrero de 2024 procedente y aprobado debidamente por el Honorable Concejo Municipal de Guapi, el cual tiene por objeto: **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAPI – CAUCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA",** el mismo pasa al despacho de la alcaldesa para que se digne proveer.

LUIS ANGEL SOLIS SINISTERRA
Secretario de Gobierno y P.C
Municipio de Guapi

SANCION

Guapi - Cauca, 04 de marzo de 2024

SANCION ACUERDO NÚMERO TRES (03) DE 2024

Por encontrarlo conforme a la Constitución Política de Colombia, a las demás normas que regulan la materia que velan por el presente y por ser conveniente, se sanciona el Acuerdo número tres (03) de febrero de 2024 distinguido por el objeto: **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAPI – CAUCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA".**

GIL MILENA GRUESO ROMERO
Alcaldesa Municipal
Guapi-Cauca

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE GUAPI-CAUCA.

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo número tres (03) de febrero de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAPI – CAUCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"** fue publicado mediante perifoneo y en la cartelera de la Alcaldía Municipal durante los días 04 y 05 de marzo de 2024.

Lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

La presente se expide, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024

LUIS ANGEL SOLIS SINISTERRA
Secretario de Gobierno y P.C
Municipio de Guapi

REMISIÓN

Guapi - Cauca, 06 de marzo de 2024

En la fecha remito el Acuerdo número 03 de febrero de 2024 a la Gobernación del Cauca para su posterior revisión, de conformidad con el artículo 32 de la ley 136 de 1994 y teniendo en cuenta el artículo 305 de la carta magna de Colombia.

LUIS ANGEL SOLIS SINISTERRA
Secretario de Gobierno y P.C.
Municipio de Guapi

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales el articulo 313 numeral tercero de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo", a su vez el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la ley 80 de 1993, los alcaldes tienen competencia para celebrar contratos a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

Igualmente, el artículo 25, numeral 11, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, reitera la competencia de las Corporaciones Político Administrativas de orden territorial, frente a la autorización conferida a los Gobernadores y Alcaldes, para la celebración de contratos.

La Corte Constitucional, al realizar el análisis de constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C-738 del 11 de julio de 2001, subrayo que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa la Constitución.

La Sentencia C-738 de 2001, al precisar el alcance de la atribución Constitucional, señalo que la misma se encuentra conferida para establecer el "procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que deben seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria.

Por su parte la Ley 1551 de 2012 en su artículo 18, parágrafo 4°, dispuso los casos específicos en donde el Concejo deberá decidir sobre la autorización del Alcalde para contratar.

La Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDET No. 2434 del primero (1) de diciembre de 2014, ha hecho énfasis de la necesidad de establecer la reglamentación, por parte de los Concejos Municipales, para las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para celebrar todo tipo de contratos, conforme lo ha establecido en la Constitución y la Ley. De la misma forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la

importancia de reglamentar las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para Contratar.

En este orden de ideas, y bajo el principio de colaboración armónica que rige a las entidades públicas se hace necesario dotar a la administración Municipal de un reglamento que de modo general delimite los parámetros mediante los cuales de manera previa se establezca el trámite que debe seguir la Administración Municipal ante el Concejo Municipal para que este le otorgue la correspondiente autorización para contratar.

Presentado por,

Mauricio Garcés

HERNAN MAURICIO GARCES RIASCOS
Concejal del Partido Liberal Colombiano

ACUERDO N° 03

29 de febrero de 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAPI – CAUCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPI – CAUCA, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

2. Que el articulo 313 numeral tercero de la Constitución Política, dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de la que corresponden al Concejo".

3. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C – 738 de 2001 establece: pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de Autorizar al alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 – 3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon Constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia Constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto Constitucional es un fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de elección Popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones Constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar".

4. Que igualmente la sentencia C-738 de 2001, frente a las autorizaciones para contratar señalo lo siguiente: "No podrán los Concejos, so pretexto, de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitase en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que le corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Así mismo, deberán tener en cuenta los Concejos Municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 Constitucional; y que no se debe interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde de solicitar autorizaciones del Concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política.

5. Que la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDET No.2434 del 1 de diciembre de 2014, ha hecho énfasis de la necesidad de establecer la reglamentación, por parte de los Concejos Municipales para las autorizaciones a los alcaldes Municipales para celebrar todo tipo de contratos, conforme lo ha establecido en la Constitución y la Ley. De la misma forma la sala de consulta y servicio civil del Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la importancia de reglamentar las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para contratar.

6. Que según la sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto 1889 de 5 de junio de 2008, determino lo siguiente: "en todo caso, la omisión del deber de reglamentar esa autorización por parte de los Concejos Municipales o el cumplimiento del mismo por fuera de la Constitución y de la Ley, puede comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal de los Concejales". En conclusión, la omisión en la expedición del acuerdo reglamentario correspondiente a la autorización para contratar en los casos señalados en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a deslegitimar las atribuciones Constitucionales asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.

7. Que el acto 01 de 2007 modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza Político – Administrativo y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración Municipal.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Naturaleza. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 " por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

PARAGRAFO PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo Municipal, únicamente comprenden la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarlas y la forma en que el Concejo la resolverá.

El alcance de la reglamentación está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y especifico mediante el cual el Concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la administración Publica.

ARTICULO SEGUNDO: Finalidad. La contratación pública del Municipio de Guapi, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la administración Municipal en la consecución de dichos fine.

PARAGRAFO PRIMERO: La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y pos- contractuales y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, los principios de la función pública, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el plan de desarrollo Municipal, manual de contratación interno de la Administración y las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: Facultades para contratar que no requieren autorización previa. El alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos y convenios interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Publica", la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional Reglamentario N° 1510 de 17 de julio de 2013, aquellas normas que contengan

reglas generales en materia de contratación pública y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio podrá celebrar convenios con los organismos de Acción Comunal, Organizaciones Civiles y Asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012. Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley.

ARTICULO CUARTO: Facultades para contratar que requieren autorización previa. El alcalde Municipal de Guapi – Cauca, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitara al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratación de Empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
e. Concesiones.
f. Comodato donde haya usufructo de bienes del Municipio
g. Cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos en propiedad del Municipio, incluye también los bienes inmuebles tipificados como bienes públicos y bienes fiscales.
h. Las demás que determine la Ley.

ARTICULO QUINTO: Requisitos para la autorización previa: para la autorización de los contratos señalados en el artículo 4° del presente acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a. **Contratación de Empréstitos:** para la contratación de empréstitos, el alcalde Municipal al presentar el proyecto de acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos: (Articulo 279 del Decreto 1333 de 1986)

- Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio, estudio técnico de endeudamiento actual.
- Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
- Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
- Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Aprobación por el Consejo Municipal de la Política Fiscal "CONFIS".

- Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

b. Contratos que comprometan vigencias futuras. Para contratación que comprometa vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el proyecto de Acuerdo al Concejo deberá aportar los siguientes requisitos.

1. **Vigencias Futuras Ordinarias.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada uno de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el presupuesto de Gastos en la vigencia Fiscal que estas sean autorizadas.
- Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el banco de Programas y Proyectos.
- Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- No puede exceder el periodo de Gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el consejo de Gobierno.
- No se puede otorgar en el último año del periodo de Gobierno del Alcalde.
- Aprobación por el Consejo de Políticas Fiscal "CONFIS".

2. **Vigencias Futuras Excepcionales:** (Ley 1483 de 2011 art.1) Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo.
- No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.

- El monto máximo de vigencia futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
- La autorización por parte del concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- Se cuente con la aprobación previa del "CONFIS".
- En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

c. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles:** para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el proyecto de acuerdo al Concejo Municipal, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa.
- Certificado de Libertad y tradición, con una expedición no mayor a treinta días a la presentación del proyecto.
- Certificado de paz y salvo municipal del comprador o vendedor.
- Certificado de uso de suelo.
- Licencia o autorización para subdivisión o segregación del inmueble cuando se trate de un predio que pertenece a otro de mayor extensión.
- Planos del predio en general, predio segregado o subdivido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

d. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes:** conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995 corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes, para lo cual se deberá verificar lo siguiente.

- Justificación técnica y económica elaborada por la secretaria de hacienda y por la secretaria de planeación Municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.

e. **Concesiones:** conforme al numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993,son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos de Concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

- Descripción o estado situacional del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
- Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estado financieros del servicio a concesionar.
- Certificado de libertad y tradición expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.
- Términos de referencia de la concesión en el cual se especifique: tiempo, valor, criterios de convocatoria y/o evaluación de las ofertas

f. **Comodato donde haya usufructo de bienes del Municipio**: el Alcalde de Guapi también requerirá autorización previa del Concejo Municipal de Guapi, en los casos de entregar en comodato bienes del municipio, para lo cual enviara la propuesta del comodato y el estudio de idoneidad del comodatario.

g. **Cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos en propiedad del Municipio, incluye también los bienes inmuebles tipificados como bienes públicos y bienes fiscales**: el Alcalde presentara junto con el proyecto de acuerdo el estudio de costos o de viabilidad.

h. **Las demás que determine la Ley**: corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la Ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento jurídico.

ARTICULO SEXTO: toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control social en los términos previstos, en la Constitución Política y la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: Los secretarios del Despacho informaran al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera en su función de control Político Administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: El Alcalde deberá adoptar un plan anual de capacitaciones a los servidores públicos de la administración municipal y sus entes descentralizados, dentro del cual se incluirá temas de contratación pública. Así mismo, deberá ordenar la revisión de los manuales de procesos y procedimientos relacionados con la contratación estatal con el fin de actualizarlos o expedir nuevos, según los cambios normativos y jurisprudencias sobre la materia.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y derogas las normas municipales que le sean contrarias.

Dado en el Concejo Municipal de Guapi Cauca a los veintinueve (29) días del mes febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Presentado por Iniciativa de:

Mauricio Garcés

HERNAN MAURICIO GARCES RIASCOS
Concejal del Partido Liberal Colombiano

JESUS MONTAÑO SEGURA
Presidente
H. Concejo Municipal de Guapi ©

Yaquelin Sanchez S.

JAQUELIN SANCHEZ SANCHEZ
Secretaria General
H. Concejo Municipal de Guapi ©

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPI - CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Nº **03** del 29 de febrero de 2024. **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAPI – CAUCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA".** Fue presentado a iniciativa del señor ***HERNAN MAURICIO GARCES RIASCOS***. *Concejal del Partido Liberal Colombiano*, el día dieciséis (**16**) de febrero de 2024.

Al presente Acuerdo le dieron primero (**1**) y segundo (**2**) debate los días veintiuno (**21**) y veintinueve (**29**) de febrero respectivamente del año 2024.

Para constancia se firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo municipal, el día veintinueve (**29**) del mes de febrero de 2024.

Va al despacho del secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Guapi-Cauca, el día primero (**01**) del mes de marzo de 2024.

JAQUELIN SANCHEZ SANCHEZ
Secretaria General
Concejo Municipal Guapi-Cauca